

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre veintitrés (23) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2020-00257** de BETTY BUCURU ARMERO contra COLPENSIONES, informando que obran recurso de reposición y solicitud de terminación aportadas por la ejecutada; y a su vez escrito peticionando seguir adelante con la ejecución allegado por la activa, pendientes de pronunciamiento. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe precedente, **RECONÓZCASE** y **TÉNGASE** a la abogada Tatiana Andrea Medina Parra, identificada con C.C. N° 1.018.464.748 y T.P. N° 303.945 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad pública ejecutada, en los términos y para los fines del poder en sustitución que le fue conferido.

Seguidamente, destáquese que el extremo demandado presentó escrito por medio del cual impetró recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo (fls. 149 a 169, Exp. digital), con el propósito que se niegue la orden de ejecución. Como sustento de su pedimento señala que al versar el asunto sobre el cobro de una sentencia que impone el pago de unas obligaciones a cargo de COLPENSIONES, el título ejecutivo se materializa con la petición de pago que debe hacerse ante tal entidad, con ocasión de lo previsto en los artículos 307 del Código General del Proceso – C.G.P., 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., y 98 de la Ley 2008 de 2019.

Así las cosas, procede el Juzgado a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponde, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En lo que se refiere al recurso de reposición, en un aspecto meramente procesal, es válido anotar que éste en materia laboral se encuentra regido por lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., puntualizándose que debe ser presentado en contra del auto interlocutorio que se ataca, dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados; por consiguiente, al ser notificada la pasiva de la providencia objeto de recurso por anotación en el estado N° 078 del siete (07) de octubre de 2020, y la interposición del medio de impugnación se dio el día ocho (08) del mismo mes y año, el medio de impugnación promovido se encuentra presentado dentro del término otorgado por la Ley.

Por ende, esbozados previamente los argumentos esgrimidos por el extremo demandado, es momento de señalar que la normativa que se alude no es aplicable al caso bajo análisis, en primer término, porque la remisión que consagra el art. 145 del C.P.T. y de la S.S., exige que no existan disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo que puedan aplicarse, y en ese evento *se aplicarán las normas análogas*, lo cual no se compadece con lo aquí ocurrido, toda vez que la orden de ejecución se estudia bajo los parámetros del art. 100 de la misma obra, que en su aparte pertinente indica que “...será exigible *ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación (...) que emane de una decisión judicial*

(...) *firme...*”, sin que para ello deba acudir a alguna otra prerrogativa legal; no obstante, en caso de ser preciso, no sería el C.P.A.C.A. la norma a acudir, sino el C.G.P., empero se insiste, ante la ausencia de norma especial que regule la materia bajo la óptica procesal laboral.

En la misma línea, desconoce la recurrente que la temática central del cobro por el cual fue librado mandamiento de pago, se deriva de la condena al pago de una pensión de invalidez, la cual reviste un carácter especial, tanto que el legislador previó una serie de requisitos distintos a la de cualquier otro tipo de pensiones para su concesión, entre ellas, que se otorgue a una persona debidamente calificada con una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%.

Por último, nótese que la Ley 2008 de 2019, según su artículo 3°, es aplicable a *los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas*, sin que ello signifique que cobije a los beneficiarios del sistema general de pensiones, o que el plazo de diez (10) meses que prevé esa norma en su art. 98, impida a éstos que mediante el ejercicio del derecho al acceso a la administración de justicia puedan ver afectados los principios constitucionales de celeridad y eficacia que la misma función judicial y administrativa revisten.

En ese orden de ideas, el Juzgado **NO RESPONDRÁ** la decisión objeto del recurso, y en concordancia con lo dispuesto en el art. 118 del C.G.P., al haber sido notificada la orden de ejecución por anotación en el estado, se advierte a COLPENSIONES que los términos para pagar y/o formular excepciones comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de este auto. De lo anterior se desprende que deberá ser negada la solicitud de la activa, en punto a que se dicte auto que ordene seguir adelante con la ejecución, pues la incoada se encuentra dentro de los términos de ley para pagar y/o excepcionar.

Ahora bien, como quiera que la pasiva allegó copia de la Resolución SUB 221179 del 19 de octubre de 2020, junto a certificación de pago de las costas del proceso ordinario, tales documentos se **INCOPORAN** y **PONEN CONOCIMIENTO** del extremo activo, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre los mismos.

Finalmente, una vez vencido el término que comienza a correr con la notificación de este auto, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha seis (06) de octubre de 2020, según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría realícese el respectivo control de términos, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
Juez

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 102 FIJADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre veintitrés (23) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00193** de DORA CORTÉS CORTÉS contra COLPENSIONES, informando que venció el término para dar contestación a la demanda con escrito de la convocada a juicio. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre veinticinco (25) dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, revisado el expediente observa el Despacho que la entidad pública incoada, COLPENSIONES, presentó escrito de contestación, en tiempo y ajustado a lo establecido por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

En razón de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a las abogadas Johanna Andrea Sandoval, identificada con C.C. N° 38.551.125 y T.P. N° 158.999 del C.S. de la J., y Tatiana Andrea Medina Parra, identificada con C.C. N° 1.018.464.748 y T.P. N° 303.945 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales, principal y sustituta, respectivamente, de COLPENSIONES, en los términos y para los efectos de los poderes que les fueron conferidos (fls. 57 a 58, Exp. digital).

TERCERO: REQUIÉRASE a COLPENSIONES, por medio de su apoderada judicial, para que dentro del término máximo de **OCHO (8) DÍAS**, se sirva allegar a esta sede judicial, por medio del correo electrónico institucional jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, la totalidad de documentos que integran el expediente administrativo de la demandante, so pena de aplicar en su contra las consecuencias de ley.

CUARTO: CÍTESE a las partes para la celebración de las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., las cuales tendrán lugar **EL DÍA JUEVES CUATRO (04) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) con el Sistema de Oralidad** implementado para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a las citadas audiencias deberán comparecer las partes, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, incluyendo testigos, haciéndose salvedad en que respecto de las pruebas en poder de

terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Por último, se aclara que la diligencia arriba señalada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
Juez

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 102 FIJADO HOY 26 DENOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre veintitrés (23) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00189** de MANUEL RICARDO CORTÉS RODRÍGUEZ contra SEGUROS DE VIDA MAPFRE S.A., informando que venció el término concedido en auto anterior para subsanar la demanda, sin que fuera presentado escrito de subsanación. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, observa el Despacho que en actuación fechada diecisiete (17) de septiembre de 2020 (fls. 178 a 179, Exp. digital), se dispuso inadmitir la demanda, por las razones allí expuestas, concediéndose el término legal de cinco (5) días para su subsanación; no obstante la parte actora guardó silencio ante los requerimientos del Juzgado.

Como resultado, por no encontrarse subsanada la demanda, se **RECHAZA** la misma. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante el libelo de la demanda y sus anexos, previo las desanotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
Juez

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 102 FIJADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre veintitrés (23) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00190** de EUNICE MAHECHA GÓMEZ contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., informando que la parte actora allegó subsanación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe, toda vez que la demanda fue subsanada en legal forma, encontrándose reunidos los requisitos de los arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por la señora **EUNICE MAHECHA GÓMEZ** en contra del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto (5°) día en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Ténganse en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Se le advierte al extremo demandado que deberá aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Ténganse en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con **CINCO (5) DÍAS** para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
Juez

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 102 FIJADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre veintitrés (23) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR N° 2020–00122** de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JOSÉ RUBÉN ROMERO CRUZ, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20–11517, PCSJA20–11521, PCSJA20–11526, PCSJA20–11532, PCSJA20–11546, PCSJA20–11549, PCSJA20–11556 y PCSJA20–11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID–19. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe, toda vez que la demanda fue subsanada en legal forma, encontrándose reunidos los requisitos de los arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda especial de FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR, instaurada por la sociedad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSÉ RUBÉN ROMERO CRUZ**.

SEGUNDO: VINCÚLESE a la **ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO – ADEBAN**, en los términos del artículo 50 de la Ley 712 de 2001, el cual adicionó el artículo 118–B del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio al demandado **JOSÉ RUBÉN ROMERO CRUZ**, haciéndole entrega de copia de la demanda y auto admisorio, para que conforme lo ordena el Art. 114, Inc. 2° del C.P.T. y de la S.S., se sirva contestarla al **QUINTO (5) DÍA** hábil siguiente al de la notificación y traslado que se ordena, en Audiencia Pública. Ténganse en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la **ASOCIACIÓN DEMOCRÁTICA DE EMPLEADOS DEL SECTOR BANCARIO Y FINANCIERO – ADEBAN**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, advirtiéndole que será considerado como parte en éste proceso y podrá actuar dentro del mismo, si así bien lo tiene. Lo anterior, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 712 de 2001, el cual adicionó el artículo 118–B del C.P.T. y S.S. Ténganse en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
Juez

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 102 FIJADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Noviembre seis (06) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR N° 2019-00528** del INPEC contra ROBERT FRANCHESCO PÉREZ ALVARADO y OTRO, informando que la persona natural demandada presentó escrito de contestación, sin embargo la activa no ha acreditado el trámite de notificación de la organización sindical vinculada. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

De acuerdo a lo informado, destáquese que por medio de actuación calendada quince (15) de octubre de 2019 (fl. 68 a 69, Exp. digital), se admitió la demanda en contra del señor ROBERT FRANCHESCO PÉREZ ALVARADO y SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO SUBDIRECTIVA SECCIONAL DE BOGOTÁ – SINALPPEC, encontrándose a cargo del extremo activo tales notificaciones, sin embargo a la fecha de emisión de esta providencia, solo ha comparecido a notificarse la persona natural incoada, sin que la parte demandante acredite al menos haber iniciado el trámite de notificación de la organización sindical.

Por lo tanto, en garantía del acceso a la administración de justicia, **CONCÉDASE** al extremo actor, el término máximo de **TREINTA (30) DÍAS**, para que proceda a efectuar la notificación del SINDICATO NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO SUBDIRECTIVA SECCIONAL DE BOGOTÁ – SINALPPEC, so pena de ordenar el archivo de las diligencias por CONTUMACIA, en los términos del Parágrafo del Art. 30 del C.P.T. y de la S.S. **Por Secretaría** hágase el respectivo control de términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
Juez

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 102 FIJADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre veintitrés (23) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL N° 2018-00191** de TRANSPORTES T.E.V. S.A.S. contra JUAN CARLOS HILARION DÍAZ y OTROS, informando que no tiene movimiento alguno desde el 29 de noviembre de 2018, encontrándose pendiente que la parte actora efectúe la notificación de las organizaciones sindicales vinculadas. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

De acuerdo a lo informado, destáquese que por medio de actuación calendada diez (10) de septiembre de 2018 (fl. 82 a 83, Exp. digital), se admitió la demanda en contra del señor JUAN CARLOS HILARION DÍAZ, SINALTRAINBEC y UNTTC, encontrándose a cargo del extremo activo tales notificaciones, sin embargo a la fecha de emisión de esta providencia, solo ha comparecido a notificarse la persona natural incoada, sin que la parte demandante acredite al menos haber iniciado el trámite de notificación de las organizaciones sindicales.

Por lo tanto, en garantía del acceso a la administración de justicia, **CONCÉDASE** al extremo actor, el término máximo de **TREINTA (30) DÍAS**, para que proceda a efectuar la notificación del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LAS BEBIDAS, ALIMENTOS, SISTEMA AGROALIMENTARIO, AFINES Y SIMILARES DE COLOMBIA – SINALTRAINBEC y UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE EN COLOMBIA – UNTTC, so pena de ordenar el archivo de las diligencias por CONTUMACIA, en los términos del Parágrafo del Art. 30 del C.P.T. y de la S.S. **Por Secretaría** hágase el respectivo control de términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
Juez

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 102 FIJADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Noviembre seis (06) de 2020. Al Despacho de la señora el Juez el presente **PROCESO ORDINARIO N° 2019-00492** de MARIANELA ESPNOSA BORDA contra COLPENSIONES y OTROS, informando que la parte actora allegó trámite de notificación, y obra solicitud de notificación en los términos del Decreto 806 de 2020. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que si bien la activa aportó las certificaciones expedidas por la empresa de correo, en las que consta el envío de la citación y aviso de notificación de que tratan los arts. 291 y 292 del C.G.P., a la A.F.P. PORVENIR S.A., es de anotarse que dicho aviso no cumple con los presupuestos del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., es decir, no cuenta con la advertencia de *que si no comparece se le designará un curador para la litis*.

Aunado a lo anterior, se abstuvo la activa de demostrar el trámite de notificación de la sociedad PROTECCIÓN.

En ese sentido se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a efectuar la respectiva notificación, en los términos de los arts. 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S., en observancia de los presupuestos de los arts. 291 y 292 del C.G.P., de acuerdo a las precisiones arriba enunciadas. **Por Secretaría** elabórense los respectivos formatos, solo en caso que la parte los solicite y sin que sea necesario el ingreso de las diligencias al Despacho.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, **Por Secretaría COORDÍNESE** la concesión de una cita al abogado John Jairo Rodríguez Bernal y/o la abogada Daniela Palacio Varona, en aras que concurran a notificarse personalmente de los procesos que relacionan en los correos electrónicos enviados a esta sede judicial los días 21 de julio y 04 de noviembre de 2020, respectivamente, siempre que acrediten con los documentos pertinentes, contar con facultad para ello, lo cual deberá(n) realizar el día en que se asigne la cita. Atiéndanse los protocolos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, para efectos de acceso al público a las sedes judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
Juez

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 102 FIJADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Noviembre seis (06) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2015-00109** de LUIS HERNÁN ÁLVAREZ contra ALIMENTOS DE MI TIERRA S.A.S. y OTROS, informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia a la que fueron citadas las partes, en actuación del veintiocho (28) de septiembre de 2020. Asimismo, el liquidador de la sociedad ALIMENTOS DE MI TIERRA S.A.S., allegó correo indicando que la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de tal sociedad. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

De acuerdo al informe que antecede, destáquese que el doce (12) de mayo de 2020 el señor Henry Hernández Tovar, en calidad de liquidador de la compañía ALIMENTOS DE MI TIERRA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, remitió el auto que decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la mentada sociedad, así como el respectivo aviso de liquidación, emitidos por la Superintendencia de Sociedades, motivación por la que se dispone **REQUERIR** al mentado liquidador, a través del correo electrónico hhernandeztovar@gmail.com, para que si a bien lo tiene comparezca al proceso en la calidad antes dicha.

No obstante lo anterior, en aras de salvaguardar los principios de economía y celeridad procesal, se ordena reprogramar la diligencia fijada para el día siete (07) de octubre de 2020, a las once de la mañana (11:00 a.m.), para **EL DÍA MARTES DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, fecha y hora dentro de las cuales se llevarán a cabo las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, incluyendo testigos, haciéndose salvedad en que respecto de las pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Por último, se aclara que la diligencia arriba señalada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
Juez

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 102 FIJADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Noviembre seis (06) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00326** de ADRIÁN MARCELO LÓPEZ SALAZAR contra GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A., informando que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia a la que fueron citadas las partes, por solicitud del apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, en razón a las actuales condiciones sanitarias en las que se encuentra inmerso el país, es preciso reprogramar la diligencia fijada para el día veintiuno (21) de septiembre de 2020, a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), para **EL DÍA MIÉRCOLES TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, fecha y hora dentro de las cuales se llevarán a cabo las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, incluyendo testigos, haciéndose salvedad en que respecto de las pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Por último, se aclara que la diligencia arriba señalada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
Juez

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 102 FIJADO HOY 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-298**, Se surtió diligencia de notificación a la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES (fl 786), quien dio contestación a la demanda ordinaria (fl 790-800), adjuntando poder (fl 802); se allego llamamiento en garantía por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES (fl 787-788). Se allego renuncia al poder por parte del apoderado del CONSORCIO SAYP (fl 726). Se allego contestación a la demanda por parte de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. (fl 742-756), adjuntando poder (fl 758-765). Se allego renuncia y poder por parte de la demandante SALUD TOTAL EPS (fl 766-779). Obra memorial suscrito por el apoderado de SALUD TOTAL EPS y la apoderada de las sociedades integrantes de la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA (fl 780-783), presentando desistimiento a algunas pretensiones. Obra desistimiento a un recobro por parte de SALUD TOTAL EPS (fl 784-785). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES (fl 790-800), allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se observa que el apoderado de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. (fl 742-756), allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

De otra parte, se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES (fl 787-788), allego dentro del término legal, llamamiento en garantía a la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, la cual ya se encuentra vinculada al presente proceso, con lo cual se hace innecesario disponer una nueva vinculación.

Ahora bien, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder efectuada por el Dr. PAULO HUMBERTO BAQUERO LEON, visible a folio 726, teniendo en cuenta la documental obrante a folio 727 con la cual se le comunica la terminación del contrato por obra o labor en el CONSORCIO SAYP 2011.

En ese mismo sentido, se ACEPTA la renuncia al poder efectuada por el Dr. CESAR AUGUSTO OSORIO CARMONA (fl 766), en su calidad de apoderado de la parte demandante SALUD TOTAL EPS, y en consecuencia el Despacho RECONOCE PERSONERIA al Dr. OSCAR IVAN JIMENEZ JIMENEZ, portador de la T.P. No. 196.979 del C.S. de la J. en su calidad de apoderado de SALUD TOTAL EPS, de conformidad con el poder conferido de folios 768 a 779 del expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el apoderado de SALUD TOTAL EPS cuenta con la facultad expresa de "desistir", tal como se observa en anverso folio 774, se tendrá en cuenta el desistimiento parcial de pretensiones obrante de folios 780 a 785, mas no se dispondrá en este momento procesal de la desvinculación de las sociedades integrantes de la UNION TEMPORAL NUEVO FOSYGA, ni de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., pues su eventual responsabilidad en el presente proceso solamente se determinara con la sentencia que ponga fin a la instancia.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. YULY MILENA RAMIREZ, portadora de la T.P. No. 288.315 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 802), en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. FERNANDO AMADOR ROSAS, portador de la T.P. No. 15.818 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 758-765), en su calidad de apoderado de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. OSCAR IVAN JIMENEZ JIMENEZ, portador de la T.P. No. 196.979 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido (fl 768-779) en su calidad de apoderado de SALUD TOTAL EPS.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por el Dr. CESAR AUGUSTO OSORIO CARMONA (fl 766), en su calidad de apoderado de la parte demandante SALUD TOTAL EPS, de conformidad con lo antes proveído.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por el Dr. PAULO HUMBERTO BAQUERO LEON, visible a folio 726, en su calidad de apoderado del CONSORCIO SAYP 2011.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES, y por parte de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

SEPTIMO: FIJAR FECHA PARA EL DIA CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

OCTAVO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. <u>26-11-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>102</u>
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2019-842**, obra memorial de la apoderada de la parte ejecutante (fl 337), solicitando la entrega de título y la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante, allega memorial solicitando la entrega de título y la terminación del proceso por pago total de la obligación (fl 337).

De acuerdo con lo anterior, se procedió a verificar la plataforma de consulta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sin que se encuentre un depósito judicial diferente al que fue entregado el 08 de octubre de 2020 (fl 334), el cual fue ordenado en auto del 11 de marzo de 2020 (fl 333).

De otra parte, debe aclararse que desde que el presente proceso fue compensado como EJECUTIVO LABORAL en acta del 28 de noviembre de 2019 (fl 330), no se libró mandamiento de pago, ya que previo al estudio de la demanda ejecutiva, la sociedad demandada había efectuado el pago de \$11.696.165, suma que manifiesta la apoderada de la parte demandante (fl 337), cubre el valor de la obligación perseguida y fue entregada en auto del 11 de marzo de 2020 (fl 333).

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá el ARCHIVO del expediente previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C. <u>26-11-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>102</u> El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-185**, regreso el expediente que se encontraba en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (fl 1060), en donde se estaba resolviendo recurso de apelación en contra del auto que antecede (fl 1023). Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencia del 30 de junio de 2020 (fl 1056-1059), por medio de la cual CONFIRMÓ el auto dictado en audiencia del 06 de febrero de 2020 (fl 1023), con el cual se declaró probada la excepción de falta de jurisdicción y competencia al no haberse presentado reclamación administrativa frente a la demandada TRANSMILENIO S.A.

En consecuencia de lo anterior, encuentra procedente el Despacho señalar fecha de audiencia, para el próximo **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, la diligencia prevista en el artículo 77 del CPTSS, solamente respecto de la demandada **EXPRESS DEL FUTURO S.A.**

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. <u>26-11-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>102</u>
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-535**, regreso el expediente que se encontraba en la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (fl 108), en donde se estaba resolviendo recurso de apelación en contra del auto que antecede (fl 233). Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencia del 12 de marzo de 2020 (fl 106 Cuaderno Tribunal), por medio de la cual CONFIRMÓ el auto dictado en audiencia del 12 de febrero de 2020 (fl 233), con el cual fueron rechazadas pruebas aportadas en audiencia por la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. <u>26-11-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>102</u>
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2020-110**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **GLORIA MARIA BARRETO TELLEZ**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES, portador de la T.P. No. 248.338, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor MAXIMILIANO ARANGO GRAJALES, portador de la T.P. No. 248.338, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante a folio 793 y 794 del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **GLORIA MARIA BARRETO TELLEZ**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **COLPENSIONES** y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, y CÓRRASE TRASLADO de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEPTIMO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 26-11-2020

En la fecha se notificó por estado N° 102

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2011-429** regresó de la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

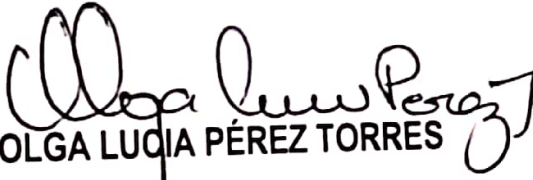
Bogotá D.C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior jerárquico mediante providencia de fecha 20 de febrero de 2020 (fl 26-29 Cuaderno Tribunal), por medio del cual CONFIRMO el auto del 15 de enero de 2018 (fl 324).

En consecuencia de lo anterior, permanezca el expediente en Secretaria el expediente a la espera de impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 26-11-2020

En la fecha se notificó por estado N° 132

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2020-078**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **OLGA CRISTINA TARAZONA SANCHEZ**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, libelo que es presentado por intermedio de la Doctora ZORAIDA PATRICIA MORALES ESPINEL, portadora de la T.P. No. 85.396, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora ZORAIDA PATRICIA MORALES ESPINEL, portadora de la T.P. No. 85.396, como su apoderada judicial, en los términos señalados en el poder obrante a folio 19 del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **OLGA CRISTINA TARAZONA SANCHEZ**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **COLPENSIONES** y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y CÓRRASE TRASLADO de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a las encartadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y CÓRRASE TRASLADO de la demanda los Representantes

Legales de las demandadas, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEPTIMO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. <u>26-11-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>102</u>
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los catorce (14) días de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente proceso radicado como Ordinario Laboral con el número **2019-385**, se allegó el expediente por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (fl 269), en donde se encontraba resolviéndose recurso de apelación en contra del auto del 30 de septiembre de 2019 (fl 252). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe Secretaria que antecede, el Despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencia del 04 de marzo de 2020 (fl 267-268), por medio de cual **REVOCA** el auto del 30 de septiembre de 2019 (fl 252), con el cual se rechazó la demanda.

En vista de lo anterior, sería del caso entrar a determinar la viabilidad de admitir la presente demanda ordinaria, sin embargo, se evidencia que la pretensión de la señora ROSALBA PRIETO PARRAGA, se encuentra encaminada a que declare la nulidad del oficio No. 2017-431747/DISAN – ASJUR 1.10 del 27 de diciembre de 2017, suscrito por el Mayor General OSCAR ATEHORTUA DUQUE en su condición de DIRECTOR DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL y en consecuencia se declare la existencia de un contrato o relación de trabajo con vigencia desde el 13 de abril de 2005 y hasta el 27 de julio de 2015 (fl 22).

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del CONSEJO DE ESTADO, mediante providencia con radicación 23001-23-33-000-2013-00260-01(0088-15)CE-SUJ2-005-16 del 25 de agosto de 2016, no es posible para este Despacho asumir el conocimiento de las presentes diligencias por carecer de competencia, pues como lo indicó dicha Corporación, el asunto debe ser controvertido en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en razón a que:

"2.º Unifícase la jurisprudencia en lo referente a que en las controversias relacionadas con el contrato realidad, (i) el consecuente reconocimiento de las prestaciones por la nulidad del acto administrativo que niega la existencia de la relación laboral y del tiempo de servicios con fines pensionales proceden a título de restablecimiento del derecho, y (ii) el ingreso sobre el cual han de calcularse las prestaciones dejadas de percibir por el maestro-contratista corresponderá a los honorarios pactados, por las razones indicadas en la motivación".

En consecuencia, al existir una falta de jurisdicción, el Despacho **PROPONE CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA** ante la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. Por tanto, **por Secretaría** Remítase el expediente ante dicha corporación para lo de su competencia.

EFFECTÚENSE las desanotaciones correspondientes en el libro radicador y el en sistema de información judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 26-11-2020
En la fecha se notificó por estado N° 102
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. 2016-516, venció el termino señalado en auto que antecede (fl 850), en silencio del auxiliar de la Justicia. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el anterior informe secretarial, y en atención a que transcurrió en silencio el termino señalado en auto que antecede (fl 850), se dispone por el Despacho relevarlo del cargo, ello en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a las partes, para en su lugar designar a quien en su turno continua en la lista de auxiliares de la justicia conforme acta que se anexa.

En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con los Arts. 29 del C.P.T. y S.S. y 9° del C.P.C., se dispone **DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM** para que representen los intereses de la señora GLORIA CLEMENCIA QUEVEDO JARAMILLO, Doctor (a):

LIBRENSE TELEGRAMAS a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicando la designación, para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente.

Recordándole al auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado es de forzosa aceptación conforme al artículo anteriormente enunciado.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 26-11-2020
En la fecha se notificó por estado N° 102
El auto anterior.

21

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00132** de JUAN SELMEN CALDERÓN PÉREZ contra COLPENSIONES y OTROS, pendiente de emitir pronunciamiento acerca de la admisión de la demanda. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 11 () de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

1.- Requiérase al apoderado de la parte demandante para que a efectos de subsanar la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 6° del C.P.T. y de la S.S., acredite el trámite de reclamación administrativa adelantado ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en concordancia con los poderes y pretensiones de la demanda, esto es, a través de la cual solicitó la declaratoria de nulidad de su afiliación al RAIS, así como el reconocimiento de la pensión de vejez.

2.- En cuanto a los hechos, corrijalos en la forma que se indica a continuación:

- a) Enumere en debida forma los hechos, toda vez que cuenta con dos (2) hechos “6°”, “7°” y “8°”.
- b) 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 6° y 8°, sepárelos, toda vez que contienen varias situaciones fácticas, narradas dentro de un mismo hecho.
- c) 8° (2), excluya las apreciaciones de carácter subjetivo y/o valoraciones jurídicas que menciona, y de considerarlas necesarias, ubíquelas en el capítulo de fundamentos y razones de derecho.

3.- En observancia del art. 6° del Decreto 806 de 2020, es preciso que informe la dirección electrónica del demandante, la cual deberá ser diferente a la de su apoderado.

4.- De igual forma, deberá proceder a remitir copia de la demanda inicial, de la presente actuación y la subsanación a las incoadas, acreditando tal circunstancia ante el Juzgado.

5.- De conformidad con lo previsto en el numeral 9° del art. 25 del C.P.T. y de la S.S., precise si la documentación visible de folio 45 a 47 y 49 a 65 hace parte del acervo

probatorio, y en caso afirmativo proceda a relacionar e individualizar cada uno de tales documentos.

Así las cosas, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y 6° del Decreto 806 de 2020, concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda con su subsanación (Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Daniel Hernando Ortiz Murillo, identificado con C.C. N° 6.022.997 y T.P. N° 131.752 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado del demandante, en los términos y para los fines de los poderes que le fueron conferidos (fls. 1 y 2 a 4).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 2 FIJADO HOY 26 DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.


JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00124** de CARLOS ARTURO SALAMANCA ALONSO contra COLPENSIONES y OTRA, pendiente de emitir pronunciamiento acerca de la admisión de la demanda. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. _____ (__) de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

1.- Requiérase a la apoderada de la parte demandante para que a efectos de subsanar la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 6° del C.P.T. y de la S.S., acredite el trámite de reclamación administrativa adelantado ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en concordancia con el poder y la pretensión “5.2.7” de la demanda, referente al pago de intereses moratorios; y en el mismo sentido indique bajo qué precepto legal sustenta el cobro de dichos intereses.

2.- En cuanto a los hechos, corrijalos de la forma que se indica a continuación:

- a) 6.2, 6.3., 6.4 y 6.5, sepárelos, toda vez que contienen varias situaciones fácticas, narradas dentro de un mismo hecho.
- b) 6.2, 6.3., 6.4 y 6.5, excluya las valoraciones de prueba que allí menciona, y de considerarlas necesarias, ubíquelas en el capítulo de fundamentos y razones de derecho.
- c) 6.17, se trata de una apreciación de carácter subjetivo, por lo que deberá excluirla y ubicarla en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

3.- En observancia del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar “...*el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...*”, según corresponda.

4.- De igual forma, deberá proceder a remitir copia de la demanda inicial, de la presente actuación y la subsanación a las incoadas, acreditando tal circunstancia ante el Juzgado.

Así las cosas, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y 6° del Decreto 806 de 2020, concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda con su subsanación (Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Sandra Isabel Meza Devia, identificada con C.C. N° 51.745.412 y T.P. N° 43.726 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (fls. 1 a 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 12 FIJADO HOY 26 DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.


JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

54

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00136** de ADRIANA PLAZAS CHAPARRO contra COLPENSIONES y OTROS, pendiente de emitir pronunciamiento acerca de la admisión de la demanda. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 11 () de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

- 1.- Requierase al apoderado de la parte demandante para que a efectos de subsanar la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 6° del C.P.T. y de la S.S., acredite el trámite de reclamación administrativa adelantado ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en concordancia con el poder y las pretensiones de la demanda, toda vez que solo aporta a folio 39 la copia simple de un *sticker* de recibido dado por COLPENSIONES, empero éste no se acompaña de los documentos presuntamente radicados.
- 2.- A pesar de haber relacionado como prueba allegada, el certificado de existencia y representación legal de la demandada PROTECCIÓN, no se avizora que se haya adjuntado a la demanda, por lo que en observancia de lo previsto en el numeral 4° del Artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., deberá aportar dicha documental.
- 3.- En observancia del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar "...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...", según corresponda.
- 4.- De igual forma, deberá proceder a remitir copia de la demanda inicial, de la presente actuación y la subsanación a las incoadas, acreditando tal circunstancia ante el Juzgado.

Así las cosas, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S.,

y 6° del Decreto 806 de 2020, concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda con su subsanación (Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados Guillermo Fino Serrano, identificado con C.C. N° 19.403.214 y T.P. N° 35.932 del C.S. de la J., y Claudia Ximena Fino Caranton, identificada con C.C. N° 52.716.449 y T.P. N° 132.236 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderados principal y sustituta, respectivamente, de la demandante, en los términos y para los fines del poder que les fue conferido (fl. 1 y vto.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 01 FIJADO HOY 26 DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.


JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

54

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00135** de MIREYA OROZCO ACOSTA contra COLPENSIONES y OTROS, pendiente de emitir pronunciamiento acerca de la admisión de la demanda. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 11 () de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

1.- Requiérase a la apoderada de la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda, en los términos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, es decir, indicando *"...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso..."*, según corresponda.

2.- De igual forma, deberá proceder a remitir copia de la demanda inicial, de la presente actuación y la subsanación a las incoadas, acreditando tal circunstancia ante el Juzgado.

Así las cosas, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y 6° del Decreto 806 de 2020, concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda con su subsanación (Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Helena Carolina Peñarredonda Franco, identificada con C.C. N° 1.020.757.680 y T.P. N° 237.248 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (fls. 1 a 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 27 FIJADO HOY 26 DE 11 DE 2020 A LAS 8.00 A.M.

JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

65

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00125** de RAFAEL ANTONIO CALIFA ÁLVAREZ contra COLPENSIONES y OTRA, pendiente de emitir pronunciamiento acerca de la admisión de la demanda. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 11 () de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

- 1.- Requierase al apoderado de la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda, indicando si la documentación visible de folio 19 a 36, pertenece a los anexos de la respuesta brindada por la A.F.P. PORVENIR S.A., y en caso afirmativo deberá relacionar e individualizar los documentos, según lo reglado por el numeral 9° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
- 2.- En observancia del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar "...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...", según corresponda.
- 3.- De igual forma, deberá proceder a remitir copia de la demanda inicial, de la presente actuación y la subsanación a las incoadas, acreditando tal circunstancia ante el Juzgado.

Así las cosas, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y 6° del Decreto 806 de 2020, concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda con su subsanación (Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Alejandro Anzola Campos, identificada con C.C. N° 80.030.745 y T.P. N° 160.856 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (fls. 1 a 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 02 FIJADO HOY 26 DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

29

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00133** de JAIME CUELLAR CUELLAR contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS, pendiente de emitir pronunciamiento acerca de la admisión de la demanda. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 11 () de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y una vez éstas revisadas, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor JAIME CUELLAR CUELLAR, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS, libelo que es presentado por intermedio del abogado Rafael Alberto Ariza Vesga, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con C.C. N° 79.952.462 y T.P. N° 112.914 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (fl. 1 y vto.).

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por el señor JAIME CUELLAR CUELLAR en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – A.F.P. PORVENIR S.A., FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN – PROTECCIÓN, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS y

SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.,
de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto (5°) día en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Ténganse en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la **A.F.P. PORVENIR S.A., PROTECCIÓN, COLFONDOS** y **SKANDIA**, como personas jurídicas de derecho privado, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y déseles traslado de la demanda y anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Se le advierte al extremo demandado que deberán aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

QUINTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Ténganse en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 02 FIJADO HOY 26 DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

39

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00134** de WILLIAM RAAD CAMELO contra COLPENSIONES y OTRA, pendiente de emitir pronunciamiento acerca de la admisión de la demanda. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 11 () de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

1.- Requiérase a la apoderada de la parte demandante para que a efectos de subsanar la demanda, en observancia de lo previsto en el numeral 4° del Artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada A.F.P. PORVENIR S.A., toda vez que no se aportó, a pesar de haberse relacionado como prueba.

2.- En observancia del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá proceder a remitir copia de la demanda inicial, de la presente actuación y la subsanación a las incoadas, acreditando tal circunstancia ante el Juzgado.

Así las cosas, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y 6° del Decreto 806 de 2020, concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda con su subsanación (Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Edith Mejía Garzón, identificada con C.C. N° 52.380.366 y T.P. N° 223.240 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder que les fue conferido (fls. 1 a 2 y 16).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 12 FIJADO HOY 16 DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

21

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00128** de JEANNETTE MORA MARTÍNEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRA, pendiente de emitir pronunciamiento acerca de la admisión de la demanda. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 11 () de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y una vez éstas revisadas, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora JEANNETTE MORA MARTÍNEZ, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRA, libelo que es presentado por intermedio de la abogada Claudia Maritza Penagos Plazas, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Claudia Maritza Penagos Plazas, identificada con C.C. N° 23.741.203 y T.P. N° 99.920 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (fl. 1 y vto.).

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por la señora JEANNETTE MORA MARTÍNEZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. – PROTECCIÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto (5°) día en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Ténganse en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la sociedad **PROTECCIÓN**, como persona jurídica de derecho privado, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y désele traslado de la demanda y anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Se le advierte al extremo demandado que deberán aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

QUINTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Ténganse en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>102</u> FIJADO HOY <u>26</u> DE <u>11</u> DE 2020 A LAS 8:00 A.M.  JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA Secretario
--

64

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00123** de GLADYS RUBIELA ANZOLA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRA, pendiente de emitir pronunciamiento acerca de la admisión de la demanda. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 11 () de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y una vez éstas revisadas, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora GLADYS RUBIELA ANZOLA, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRA, libelo que es presentado por intermedio del abogado Carlos Alberto Ballesteros Barón, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Carlos Alberto Ballesteros Barón, identificado con C.C. N° 70.114.927 y T.P. N° 33.513 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (fls. 1 a 2).

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por la señora **GLADYS RUBIELA ANZOLA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto (5°) día en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Ténganse en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la sociedad **COLFONDOS**, como personas jurídicas de derecho privado, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y déseles traslado de la demanda y anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Se le advierte al extremo demandado que deberán aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de las sanciones a que hubiere lugar (Art. 31, Parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y S.S.).

QUINTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado. Ténganse en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 107 FIJADO HOY 26 DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.


JULIÁN ANTONIO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

65 /

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00112** de BLANCA MYRIAM LADINO LADINO contra COLPENSIONES y OTROS, pendiente de emitir pronunciamiento acerca de la admisión de la demanda. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 11 () de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

1.- Requiérase al apoderado de la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda, en los términos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, es decir, indicando *"...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso..."*, según corresponda.

2.- De igual forma, deberá proceder a remitir copia de la demanda inicial, de la presente actuación y la subsanación a las incoadas, acreditando tal circunstancia ante el Juzgado.

Así las cosas, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y 6° del Decreto 806 de 2020, concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda con su subsanación (Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Wilson José Padilla Tocora, identificada con C.C. N° 80.218.657 y T.P. N° 145.241 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (fls. 1 a 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 12 FIJADO HOY 26 DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.


JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

32

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00126** de MYRIAM EDITH MORA MORA contra COLPENSIONES y OTROS, pendiente de emitir pronunciamiento acerca de la admisión de la demanda. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sirvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 11 () de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

1.- Requierase al apoderado de la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda, en los términos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, es decir, indicando *"...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso..."*, según corresponda.

2.- De igual forma, deberá proceder a remitir copia de la demanda inicial, de la presente actuación y la subsanación a las incoadas, acreditando tal circunstancia ante el Juzgado.

Así las cosas, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y 6° del Decreto 806 de 2020, concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda con su subsanación (Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Camilo Andrés Cruz Bravo, identificada con C.C. N° 80.102.233 y T.P. N° 162.400 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (fls. 1 a 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 102 FIJADO HOY 26 DE 11 DE 2020 A LAS 8 00 A.M.

JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

116

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00131** de LUZ HELENA URIBE LÓPEZ contra COLPENSIONES y OTROS, pendiente de emitir pronunciamiento acerca de la admisión de la demanda. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. 25 11 () de dos mil veinte (2020)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y al respecto se hace el siguiente estudio:

1.- Requiérase a la apoderada de la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda en los términos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, indicando *"...el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso..."*, según corresponda.

- De igual forma, deberá proceder a remitir copia de la demanda inicial, de la presente actuación y la subsanación a las incoadas, acreditando tal circunstancia ante el Juzgado.

Así las cosas, el Juzgado Veintiséis (26) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y 6° del Decreto 806 de 2020, concédase el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda con su subsanación (Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.), so pena de **RECHAZO**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Andrea Johanna Rodríguez Puentes, identificada con C.C. N° 52.715.281 y T.P. N° 139.927 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (fls. 1 a 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 12 FIJADO HOY 26 DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.


JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre dieciséis (16) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2019-00155** de PROTECCIÓN contra EDITORIAL LECAT S.A., informando que venció en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Así mismo, obra solicitud de decreto de medida cautelar. Conste que el H. Consejo Superior de la Judicatura dispuso la suspensión de términos judiciales, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, en el marco de los estados de emergencia económica, social y ecológica decretados por el gobierno nacional, debido a la pandemia de la COVID-19. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 25 11 () de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada por la activa, es pertinente **REQUERIR** a ese extremo procesal para que proceda a aportar copia del Certificado de Tradición del bien inmueble referido en su escrito, ubicado en la *Calle 14 N° 7 – 32 de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-14626*, con miras a establecer la vialidad de la cautela solicitada.

De otro lado, destáquese que la parte actora presentó escrito de liquidación del crédito el día tres (03) de marzo de 2020 (fl. 39), de la cual se corrió traslado a la sociedad ejecutada (fl. 40), sin que fuese presentado pronunciamiento al respecto.

En ese orden, frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 39) debe señalar este Estrado Judicial que ésta adolece de errores, dado que si bien indica la normativa tenida en cuenta para su realización, no precisa las tasas de interés tenidas en cuenta para cada periodo adeudado, motivación por la que el Juzgado, con apoyo del grupo liquidador para los Juzgados Laborales, procedió a realizar la respectiva liquidación, en los términos de la orden de pago (fls. 18 y vto.), misma que se anexa a este proveído, y de la que se resalta el siguiente resumen:

Resumen Liquidación Crédito a 30-Sep-2019	
Capital Adeudado	\$ 4'456.551,00
Interés Calculado	\$ 16'980.323,03
Total	\$ 21'436.874,03

Por lo tanto, el Juzgado dispone **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para **APROBARLA** en la suma de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$21'436.874,03 M/Cte.)**.

Finalmente, se advierte que se encuentra pendiente el pago de las costas de la ejecución, liquidadas y aprobadas en cuantía de **CUATROCIENTOS MIL PESOS**

(\$400.000,00 M/Cte.) (fl. 40), y en consecuencia, **REQUIÉRASE** a la ejecutada, EDITORIAL LECAT S.A., para que acredite el cumplimiento total de las obligaciones por las cuales se le ejecuta.

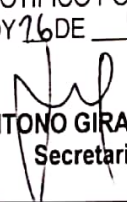
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
JUEZ

AFCS

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 102 FIJADO HOY 16 DE 11 DE 2020 A LAS 8:00 A.M.


JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 077**, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora ALEXANDRA CEPEDA SOTO, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., libelo que es presentado por intermedio de la doctora IVONNE ROCÍO SALAMANCA NIÑO, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora IVONNE ROCÍO SALAMANCA NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.013'592.530 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 199.090 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder obrante a folio 1 del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora ALEXANDRA CEPEDA SOTO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEPTIMO: **HÁGASE** entrega a los representantes legales de las encartadas de las copias del libelo demandatorio.

OCTAVO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOVENO: **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación según lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, respecto de las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., <u>26-11-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>102</u> el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2020 - 083, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor ERNESTO JULIO ROBERTO DURÁN STRAUCH, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, libelo que es presentado por intermedio de la doctora IVONNE ROCÍO SALAMANCA NIÑO, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora IVONNE ROCÍO SALAMANCA NIÑO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.013'592.530 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 199.090 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder obrante a folio 36 del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora ERNESTO JULIO ROBERTO DURÁN STRAUCH en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y de **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA

NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: HÁGASE entrega a los representantes legales de las encartadas de las copias del libelo demandatorio.

SÉPTIMO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

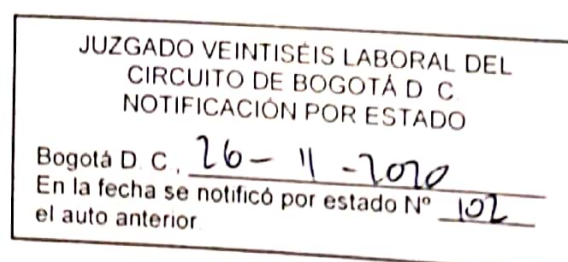
OCTAVO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación según lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, respecto de la demandada COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 092**, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora CLAUDIA CONSUELO CAYCEDO ESPINEL, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., libelo que es presentado por intermedio de la doctora CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA, identificada con la cédula de ciudadanía 53'045.596 y titular de la tarjeta profesional 176.404 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder obrante a folios 1 y 2 del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora CLAUDIA CONSUELO CAYCEDO ESPINEL en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: **HÁGASE** entrega a los representantes legales de las encartadas de las copias del libelo demandatorio.

SEPTIMO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación según lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, respecto de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D. C., <u>26-11-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>102</u> el auto anterior.

32

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 091**, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior; que el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial electrónico; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora GLORIA ISABEL CAMPOS ROA, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., libelo que es presentado por intermedio del doctor JAIR A. BURBANO SANDOVAL, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor JAIR A. BURBANO SANDOVAL, identificado con la cédula de ciudadanía 76'304.486 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 88.876 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder obrante a folio 1 del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora GLORIA ISABEL CAMPOS ROA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S. A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: **HÁGASE** entrega a los representantes legales de las encartadas de las copias del libelo demandatorio.

SEPTIMO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

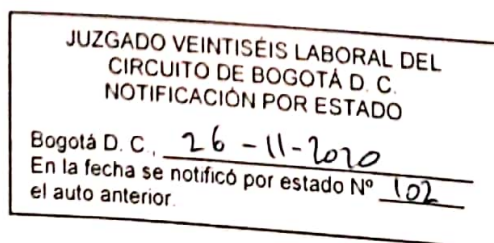
OCTAVO: **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación según lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, respecto de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CM/M



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 109**, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor ARMANDO RAFAEL DIAZGRANADOS DIAZ, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., libelo que es presentado por intermedio de la doctora YULIS ANGÉLICA VEGA FLÓREZ, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora YULIS ANGÉLICA VEGA FLÓREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 52'269.415 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 154.579 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder obrante a folios 16 y 17 del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor ARMANDO RAFAEL DIAZGRANADOS DIAZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

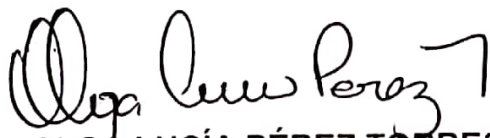
SEXTO: **HÁGASE** entrega a los representantes legales de las encartadas de las copias del libelo demandatorio.

SÉPTIMO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación según lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, respecto de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 26-11-2020
En la fecha se notificó por estado N° 102
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 108**, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor HÉCTOR HORACIO MORENO AGUIRRE, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., libelo que es presentado por intermedio del doctor JESÚS DARÍO COTTE BERBESI, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor JESÚS DARÍO COTTE BERBESI, identificado con la cédula de ciudadanía 88'158.637 y titular de la tarjeta profesional 112.485 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder obrante a folios 1 y 2 del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor HÉCTOR HORACIO MORENO AGUIRRE en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: **HÁGASE** entrega a los representantes legales de las encartadas de las copias del libelo demandatorio.

SÉPTIMO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación según lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8º del Decreto 806 de 2020, respecto de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 26-11-2020
En la fecha se notificó por estado N° 102 el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 090** informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor VÍCTOR EMILIO CABUYO GARZÓN, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., libelo presentado por intermedio de la doctora YINETH BAEZA ACOSTA.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. Debe allegarse el memorial poder conferido a la litigante, teniendo en cuenta que el mismo brilla por su ausencia en las presentes diligencias. (Numeral 1°, artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. Los hechos referidos en los numerales 14, 15, 16 y 17 contienen apreciaciones de carácter subjetivo las cuales deberán incluirse en el acápite de fundamentos y razones de derecho de la demanda. CORRIJA. (Numerales 7° y 8°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. Las pruebas documentales relacionadas en los numerales 2, 3 y 4 no fueron allegadas. APORTE. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Sírvasse allegar las copias necesarias del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **así como en un solo cuerpo la demanda.**

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su **RECHAZO**.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 26-11-2020
En la fecha se notificó por estado N° 102
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 089**, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 25 de 11 dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor LUIS MIGUEL OSORIO GARCÍA, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., libelo que es presentado por intermedio del doctor JORGE CASTRO BAYONA, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor JORGE CASTRO BAYONA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.023'894.531 y titular de la tarjeta profesional 243.085 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder obrante a folio 1 del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor LUIS MIGUEL OSORIO GARCÍA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S. A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: **HÁGASE** entrega a los representantes legales de las encartadas de las copias del libelo demandatorio.

SEPTIMO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación según lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, respecto de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., <u>26-11-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>102</u> el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 094**, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor LUIS IGNACIO MUÑOZ DIAZ, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., libelo que es presentado por intermedio de la doctora EDNA CATALINA MORENO GARZÓN, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora EDNA CATALINA MORENO GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía 52'703.552 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 126.962 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder obrante a folio 1 del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor LUIS IGNACIO MUÑOZ DIAZ en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío

del mensaje.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

OCTAVO: HÁGASE entrega a los representantes legales de las encartadas de las copias del libelo demandatorio.

NOVENO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DECIMO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación según lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, respecto de las demandadas COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., <u>26-11-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>102</u> el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 093**, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora MARY LUZ TORRES VARELA, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, libelo que es presentado por intermedio del doctor ANDRÉS SÁNCHEZ LANCHEROS, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor ANDRÉS SÁNCHEZ LANCHEROS, identificado con la cédula de ciudadanía 80'154.207 y titular de la tarjeta profesional 216.719 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder obrante a folios 1 y 2 del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora MARY LUZ TORRES VARELA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: **HÁGASE** entrega a los representantes legales de las encartadas de las copias del libelo demandatorio.

SEPTIMO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación según lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, respecto de la demandada COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., <u>26-11-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>102</u> el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 076**, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora JACQUELINE MONJE LOMBANA, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., libelo que es presentado por intermedio de la doctora CAROLINA RAMÍREZ ÁVILA, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora CAROLINA RAMÍREZ ÁVILA, identificada con la cédula de ciudadanía 52'243.578 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 239.847 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder obrante a folios 1 a 3 del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora JACQUELINE MONJE LOMBANA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEPTIMO: **HÁGASE** entrega a los representantes legales de las encartadas de las copias del libelo demandatorio.

OCTAVO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOVENO: **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación según lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, respecto de las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., <u>26-11-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>102</u> el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 095**, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor FRANCO EDUARDO IBARRA MONTENEGRO, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., libelo que es presentado por intermedio de la doctora VIVIAN ANDREA BOHÓRQUEZ TORRES, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora VIVIAN ANDREA BOHÓRQUEZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía 1.015'422.029 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 247.870 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder obrante a folios 67 a 69 del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor FRANCO EDUARDO IBARRA MONTENEGRO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, de **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaria **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEPTIMO: HÁGASE entrega a los representantes legales de las encartadas de las copias del libelo demandatorio.

OCTAVO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOVENO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación según lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, respecto de las demandadas COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 26-11-2020
En la fecha se notificó por estado N° 102
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 174** a la demanda en tiempo (folios 117 a 119); y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026'276.600 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 319.323 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 115).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia, por parte de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

TERCERO: SEÑALAR el día **LUNES PRIMERO (1º) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D. C., <u>26-11-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>102</u> el auto anterior.
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 370** vencido el término concedido en auto anterior sin manifestación de la parte demandante. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el demandante señor MIGUEL ANTONIO FALINDO FRANCO y el apoderado judicial de la sociedad demandada JM RABELLY S. A. S. doctor DANIEL IBÁÑEZ SIERRA, a 272) mediante el cual se transigen todas las obligaciones existentes en la actualidad entre las partes y que son objeto del presente litigio.

Una vez revisado el referido escrito, como quiera que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral y se elevó respecto de la totalidad de las pretensiones deprecadas, se dispone **ACEPTAR** la transacción allegada sin condena en costas contra las partes, así como **DECLARAR** la **TERMINACIÓN** del proceso.

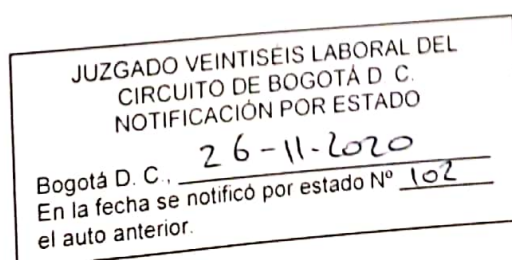
Una vez en firme el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias previas las desanotaciones de rigor en los libros correspondientes y en el sistema de información judicial con el que cuenta este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORPES

CMVM



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 370** vencido el término concedido en auto anterior sin manifestación de la parte demandante. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

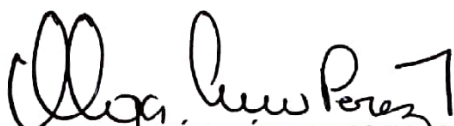
En atención al informe secretarial que antecede, se observa que el demandante señor MIGUEL ANTONIO FALINDO FRANCO y el apoderado judicial de la sociedad demandada JM RABELLY S. A. S. doctor DANIEL IBÁÑEZ SIERRA, suscribieron documento denominado "**ACUERDO DE TRANSACCIÓN**" (folios 269 a 272) mediante el cual se transigen todas las obligaciones existentes en la actualidad entre las partes y que son objeto del presente litigio.

Una vez revisado el referido escrito, como quiera que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral y se elevó respecto de la totalidad de las pretensiones deprecadas, se dispone **ACEPTAR** la transacción allegada sin condena en costas contra las partes, así como **DECLARAR** la **TERMINACIÓN** del proceso.

Una vez en firme el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias previas las desanotaciones de rigor en los libros correspondientes y en el sistema de información judicial con el que cuenta este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D. C., <u>26-11-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>102</u> el auto anterior.
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 279**, informándole que regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se realice la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas en primera instancia a cargo de la demandada y a favor de la demandante, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA..... \$2'000.000
TOTAL..... **\$2'000.000**

TOTAL: DOS MILLONES DE PESOS.

De igual manera se hace constar que, la apoderada judicial de la parte actora allegó memoriales solicitando información acerca de la entrega de título judicial (folios 158 a 161 y 164 a 167); y que, el Gerente Jurídico de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A. remitió memorial informando sobre el cumplimiento del fallo (folios 162 y 163). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D. C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D. C. mediante providencia de segunda instancia proferida el 23 de octubre de 2019 (folios 149 y 150).

Asimismo, conforme a la liquidación de costas efectuada por Secretaría y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000)**.

De otra parte, en atención a los memoriales remitidos por la apoderada judicial del extremo actor, se **INFORMA** que para la entrega del título judicial constituido a favor de este proceso es menester elevar solicitud y aportar el poder que la faculte expresamente para el efecto.

Adicionalmente, se **INCORPORA** la comunicación enviada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A. y que obra a folios 162 y 63 del plenario.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
 CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 26-11-202
 En la fecha se notificó por estado N° 102
 el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 096**, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Verificados los escritos presentados por los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES (folios 79 a 88), de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS (folios 107 a 124 y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. (folios 142 a 204), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora CAMILA ANDREA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ identificada con la cédula de ciudadanía 1.016'032.423 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 273.877 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 84 y 87).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con la cédula de ciudadanía 53'140.467 y titular de la tarjeta profesional 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos indicados en el poder obrante a folio 102 del plenario, quien reasume el poder conferido teniendo en cuenta que había sustituido el mismo a la doctora ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía 1.070.967.487 de Facatativá y titular de la tarjeta profesional 325.589 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folios 130 y 138 vto.).

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera

instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

QUINTO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., <u>26-11-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>102</u> el auto anterior.



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 106**, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor JUAN JOSÉ ORTEGA ROSAS, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., libelo que es presentado por intermedio de la doctora SANDRA MILENA VANEGAS BARRAGÁN, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCENSE PERSONERÍA a la doctora SANDRA MILENA VANEGAS BARRAGÁN, identificada con la cédula de ciudadanía 1.013'591.954 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 261.528 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder obrante a folios 1 y 2 del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor JUAN JOSÉ ORTEGA ROSAS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S. A.** y de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

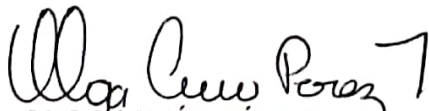
SEPTIMO: **HÁGASE** entrega a los representantes legales de las encartadas de las copias del libelo demandatorio.

OCTAVO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOVENO: **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación según lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, respecto de las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., 26-11-2019
En la fecha se notificó por estado N° 102 el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 107**, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor MAURICIO ARANGO AMAYA, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., libelo que es presentado por intermedio del doctor ELKIN MAURICIO PUENTES SAAVEDRA, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor ELKIN MAURICIO PUENTES SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía 79'756.956 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 121.306 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder obrante a folios 1 y 2 del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor MAURICIO ARANGO AMAYA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES** y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S. A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: **HÁGASE** entrega a los representantes legales de las encartadas de las copias del libelo demandatorio.

SÉPTIMO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

OCTAVO: **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación según lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, respecto de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., <u>26-11-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>102</u> el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2014 - 610**, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicitó la entrega de título judicial (folios 105 a 115). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante allegó comunicación mediante la cual informa que, la doctora JOHANNA ANDREA MARTÍNEZ CAYCEDO, a quien se ordenó la entrega del título judicial en auto del 27 de junio de 2019 (folio 104), falleció el 18 de junio de 2019 según se advierte en el registro civil de defunción aportado y que obra a folio 109 del expediente, razón por la cual allega nuevo poder otorgado por el señor LUIS JORGE MENDOZA ALVARADO y solicita la entrega del título judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.018'438.325 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 249.884 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido visible a folios 110 a 113 del plenario.

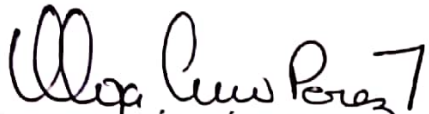
En consecuencia, se ordena la **ENTREGA Y PAGO** del título de depósito judicial 400100006569982 constituido el 23 de abril de 2018 por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000) según consta a folio 103 del paginario, al referido profesional del derecho debidamente facultado para el efecto.

Por Secretaría **ELABÓRESE** el respectivo FORMATO DE PAGO, con destino al Banco Agrario.

Verificado lo anterior, retornen las diligencias al **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D. C., <u>26-11-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>102</u> el auto anterior.
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 087**, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora MARÍA VICTORIA PULIDO FONSECA, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., libelo que es presentado por intermedio de la doctora LIGIA JACQUELINE SOTELO SÁNCHEZ, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora LIGIA JACQUELINE SOTELO SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 39'528.617 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 73.353 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder obrante a folio 1 del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora MARÍA VICTORIA PULIDO FONSECA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEPTIMO: **HÁGASE** entrega a los representantes legales de las encartadas de las copias del libelo demandatorio.

OCTAVO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOVENO: **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación según lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, respecto de las demandadas COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., <u>26-11-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>102</u> el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2020 - 086, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior; y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor LEOPOLDO BUENAVENTURA AYALA BLANCO, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., libelo que es presentado por intermedio del doctor CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía 80'102.233 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 162.400 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder obrante a folios 1 y 2 del plenario.

SEGUNDO: ADMÍTIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor LEOPOLDO BUENAVENTURA AYALA BLANCO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEPTIMO: **HÁGASE** entrega a los representantes legales de las encartadas de las copias del libelo demandatorio.

OCTAVO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOVENO: **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que adelante el trámite de notificación según lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, respecto de las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 26-11-2020
En la fecha se notificó por estado N° 102
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 233** informándole que, obra contestación de la demanda por parte de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS (folio 127) y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. (folios 128 a 157); y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre los escritos de contestación que reposan en el expediente, se **REQUIERE** a la parte demandante para que continúe con el trámite de notificación a la encartada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. según lo previsto en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, remitiendo el aviso a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada junto con el respectivo traslado y el auto admisorio de la demanda.

El formato de aviso podrá ser consultado en el sitio correspondiente al despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D. C., <u>26-11-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>102</u> el auto anterior.
--

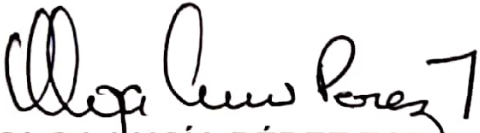
INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 700** informándole que, obra contestación de la demanda por parte de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS (folio 62), y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre el escrito de réplica que reposa en el expediente, se dispone que por **SECRETARÍA** se adelanten los trámites correspondientes para la **NOTIFICACIÓN** de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de conformidad con lo ordenado en proveído del 9 de diciembre de 2019 (folio 55).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D. C., <u>26-11-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>102</u> el auto anterior.
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 358** informándole que, la encartada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** presentó contestación a la demanda en tiempo (folios 172 a 208); que los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19; y que, la apoderada judicial del extremo actor remitió memorial (folio 209). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Verificados los escritos presentados por los apoderados judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** (folios 97 a 104), de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.** (folios 108 a 138) y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** (folios 172 a 208), por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO**, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora **SAIRA ALEJANDRA CAICEDO BEJARANO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.018'438.959 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 228.013 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 167 y 168).

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía 52'897.248 y titular de la tarjeta profesional 152.354 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderada judicial de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folio 136).

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79'985.203 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido (folios 155 to. y 160 vto.).

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

QUINTO: SEÑALAR el día **MARTES DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **INFORMA** que la audiencia pública arriba señalada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual el despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

SEXTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que aporte copia del expediente administrativo de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D. C., <u>26-11-2020</u>
En la fecha se notificó por estado N° <u>107</u>
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018 - 629 PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** presentó en tiempo contestación a la reforma de la demanda (folios 368 a 373), que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A.** no presentaron contestación a la reforma de la demanda, y que, los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19. Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **TIENE POR CONTESTADA** la reforma de la demanda.

De otra parte, teniendo en cuenta que las convocadas a juicio **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A.** no allegaron escrito de contestación, se **TIENE POR NO CONTESTADA** la reforma de la demanda.

Así las cosas, se **SEÑALA** el día **LUNES PRIMERO (1º) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ADVIERTE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D. C., <u>26-11-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>102</u> el auto anterior.
--

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2018 - 383, informándole que no fue posible llevar a cabo la audiencia previamente señalada debido a que los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, con algunas excepciones, mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en razón a la pandemia de COVID - 19, y que la apoderada judicial del extremo actor allegó solicitud (folios 143 a 145). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante solicita que de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, se profiera sentencia anticipada dentro de la presente actuación.

Al respecto, baste con señalar que las normas contenidas en el Código General del Proceso son supletorias en virtud de la integración normativa contemplada en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que resulta improcedente la petición deprecada.

Así las cosas, el Juzgado **REPROGRAMA** la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **LUNES PRIMERO (1°) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A. M.)**.

Se **ADVIERTE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Por último, se **INFORMA** que la audiencia pública arriba señalada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual el despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D. C., <u>26-11-2020</u> En la fecha se notificó por estado N° <u>102</u> el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017 - 719** informándole que, el apoderado judicial de la parte actora solicitó la entrega de título judicial (folios 92 a 97). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante allegó comunicación mediante la cual informa que, la doctora **SOFÍA CRISTINA GÓMEZ CAMPOS**, a quien se ordenó la entrega del título judicial en auto del 30 de septiembre de 2020 (folio 91), ya no ejerce la representación judicial del señor **ELADIO FERNÁNDEZ PONGUTA** por lo que solicita la entrega del título judicial.

Así las cosas y de conformidad con la petición elevada, se ordena la **ENTREGA Y PAGO** del título de depósito judicial 400100007439398, constituido el 30 de octubre de 2019 por valor de SETECIENTOS MIL PESOS (**\$700.000**), según consta a folio 90 del paginario, a favor del doctor **WILSON MAURICIO SANTOS ORJUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.015'396.580 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 237.201 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado judicial del extremo actor debidamente facultado para el efecto, tal y como se advierte en el poder que reposa a folios 89, 96 vto. y 97 del plenario.

Por Secretaría **ELABÓRESE** el respectivo **FORMATO DE PAGO** con destino al Banco Agrario.

Verificado lo anterior, dese cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida mediante proveído del 30 de septiembre de 2019 (folio 85).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 26-11-2020
En la fecha se notificó por estado N° 102
el auto anterior

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2015 - 667** informándole que, el apoderado judicial del extremo actor remitió solicitud (folios 184 a 186). Sirvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., 25 de 11 de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se ordena la **ENTREGA** del título de depósito judicial 400100006120273, constituido el 7 de julio de 2017 por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1'800.000), según consta a folio 170 del paginario, a la doctora ELDA JUDITH VELA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.015'469.396 y titular de la tarjeta profesional 338.267 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual estará a nombre del doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA** para su cobro. Lo anterior de conformidad con la autorización obrante a folio 185 del expediente.

Por Secretaría **ELABÓRESE** el respectivo **FORMATO DE PAGO** con destino al Banco Agrario.

Verificado lo anterior, dese cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida mediante auto del 28 de enero de 2019 (folio 171).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CM/M

